

Resolución No.
NAC-DGERCGC12-00230
EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

23 ABR. 2012

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, de igual forma, el artículo 300 de la mencionada Constitución de la República del Ecuador establece como principios del régimen tributario a los de eficiencia y simplicidad administrativa;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cuyo artículo 157 prevé el régimen aduanero de devolución condicionada, respecto de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que posteriormente se exporten, otorgando la competencia para efectuar dicha devolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el artículo 108 del Código de Producción, Comercio e Inversiones, establece que son tributos al comercio exterior: *“...b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías...”*, los cuales incluyen, por lo tanto, al Impuesto al Valor Agregado;

Que el Código Tributario en su artículo 76, establece: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tenga atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”*;

Que la Ley de Modernización en su artículo 35, establece: *“...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 56 dispone: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*;

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) delegó al Servicio de Rentas Internas, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 080-2011, publicado en el Registro Oficial No. 431 de 20 de abril del 2011, sus competencias para conocer y resolver solicitudes de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, así como para conocer y resolver los reclamos administrativos, recursos de revisión, y el patrocinio judicial en las causas provenientes de las resoluciones emitidas por el SRI en virtud de esta delegación;

Que en la letra a) del número 3) del Acuerdo No. 080-2011 dispone: *“...a. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, autoriza expresamente al Director General del Servicio de Rentas Internas, a delegar las competencias detalladas en el presente Acuerdo, a sus Directores Regionales o Provinciales, de conformidad con la normativa legal vigente”*;

Que el numeral 5 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como competencia indelegable de esta Dirección General resolver los recursos de revisión que se interpusieren respecto de los actos firmes o ejecutoriados de naturaleza tributaria;

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, dentro de su respectivo ámbito territorial, las competencias que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador delegó al Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante Acuerdo No. 080-2011, publicado en el Registro Oficial No. 431 de 20 de abril del 2011, excepto la referida al conocimiento y resolución de recursos de revisión respecto de los actos administrativos firmes o ejecutoriados de devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, prevista en el Art. 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En la ejecución de la presente delegación se deberá observar lo prescrito en el mencionado Acuerdo No. 080-2011 y en las demás normas jurídicas que, por su especialidad, sean aplicables.

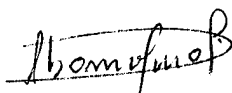
De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en las resoluciones administrativas que se adopten en ejercicio de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerará dictado por la autoridad delegante.

Art. 2.- De conformidad a lo establecido en el número 4 del Acuerdo No. 080-2011, todas las actuaciones realizadas por el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de la delegación constante en el mencionado Acuerdo No. 080-2011 se encuentran ratificadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En consecuencia, esta resolución rige a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Registro Oficial del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a **23 ABR. 2012**

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, a **23 ABR. 2012**
Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS